

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00290-00

Bogotá D.C,

16 FEB 2021

RADICACIÓN: 2020 - 00290
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Dado que se encuentran los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda de pertenencia presentada por **CLAUDIA ISABEL LOPEZ GARCIA** contra **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ALONSO RESTREPO ALVAREZ** y demás personas indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **CLAUDIA ISABEL LOPEZ GARCIA**, en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** contra **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ALONSO RESTREPO ALVAREZ** y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión.

SEGUNDO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase en los términos de dicho numeral a emplazar a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre los inmuebles a usucapir.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

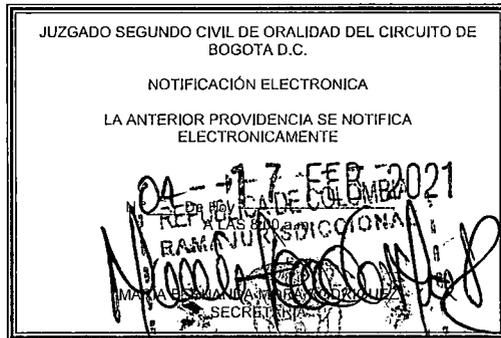
CUARTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Ibídem, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

QUINTO: Reconocer personería a **LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL** con cédula de ciudadanía **51.710.824** y Tarjeta Profesional No. **47.139** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de **CLAUDIA ISABEL LOPEZ GARCIA** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar Gabriel Cely Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez



SECRETARIA
JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO